

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Nº. 055 - 2020-GR-JUNÍN/GRDS

Huancayo, 24 SEP. 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Reporte N° 140-2020-GRJ-GRDS del 16 de setiembre de 2020; Informe Legal N° 332-2020-GRJ/ORAJ del 08 de setiembre de 2020; Oficio N° 23-2020-GRJ-DREJ/OAJ del 01 de setiembre de 2020; Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°0016-DREJ del 09 de enero de 2020, Opinión Legal N°541-2019-GRJ/DREJ/OAJ del 27 de diciembre de 2019; Recurso de Reconsideración a la Resolución Directoral N°2532-2019-DREJ del 10 de diciembre de 2019; Proveído N°041-2019-GRJ-DREJ/SG del 19 diciembre de 2019; Opinión Legal N°458-2019-GRJ/DREJ/OAJ del 19 de diciembre de 2019; y, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Escrito de fecha 04 de febrero del 2020 el Sr. JUSTINO GENG MONTALVAN presenta su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0016-DREJ, argumentando entre otros que: “a) El pedido de esta parte es que se abone dicha remuneración descontada al no existir sanción alguna, de conformidad a la Sentencia de Vista N° 086-2017-LA recaída en el expediente N° 01099-2014-0-1501-JR-LA-01”;

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0016-DREJ del 09 de enero de 2020 emitido por la DRE/Junín, en la cual resuelve entre otro: “Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por don Justino Geng Montalván contra la R.D N°2532-2019-DREJ de fecha 18/11/2019 (...)”;

GRDS	
REG. N°	4 319932
EXP. N°	4031228

Que, en principio, debo indicar que el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"; pues el presente caso cumple con estos presupuestos para su pronunciamiento respecto al fondo del asunto;

Que, en tal sentido, debemos partir de la idea que, de conformidad a lo establecido en el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N°28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las entidades de la administración pública sólo pueden efectuar el pago de remuneraciones como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, este grado precisa respecto a la sanción administrativa disciplinaria impuesta por una entidad de la administración pública es susceptible de presentar vicios que acarren su nulidad, sujetándose a las disposiciones sobre nulidad establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y a lo señalado en el numeral 12.3 del artículo 12° de la misma ley que dispone que, en caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado;

Que, en esa línea de ideas corresponderá entonces al trabajador de la entidad de la administración pública evaluar si, en función de lo establecido en el numeral 12.3 del artículo 12° y lo previsto en el artículo 260° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, recurrir por ante las instancias competentes a fin de hacer valer su derecho;

Que, mediante Reporte N° 140-2020-GRJ-GRDS del 16 de setiembre de 2020, el Lic. Alain Munarriz Escobar - Gerente Regional de Desarrollo Social (e), solicita se emita el Proyecto de Resolución, documento que ha sido derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Informe Legal N° 332-2020-GRJ/ORAJ del 08 de setiembre de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal declarando **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Justino Geng Montalván contra los efectos de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 0016-DREJ del 09 de enero de 2020;

Que, mediante Oficio N°023-2020-GRJ-DREJ/OAJ del 02 de septiembre de 2020, el Lic. Bladimir Cesar López Leyva – Director Regional de Educación Junín, elevó el recurso de apelación de Don Justino Geng Montalván, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín para su respectiva evaluación;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°0016-DREJ del 09 de enero del 2020, el Lic. David Robinson Huatuco Ferrer – Director Regional de Educación, en mérito al expediente N°3929816-2019-DREJ, y la Opinión Legal N°541-2019-GRJ/DREJ/OAJ, del 27 de diciembre de 2019 emitido por la Abg. Juana Ávila Cortijo





– Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE- JUNIN, **RESUELVE** en el artículo primero **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por Don Justino Geng Montalván contra la R.D. N°2532-2019-DREJ de fecha 18 de noviembre de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2532-DREJ del 18 de noviembre de 2019, el Lic. David Robinson Huatuco Ferrer – Director Regional de Educación, en mérito al Expediente N°3725973-2019-DREJ, y la Opinión Legal N° 458-2019-GRJ/DREJ/OAJ, del 18 de noviembre de 2019, emitido por la Abg. Juana Ávila Cortijo – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE- JUNIN, **RESUELVE** en el artículo primero **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de haberes y otros dejados de percibir por Don Justino Geng Montalván;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 149-2020-GRJ/GGR del 03 de septiembre del 2020, se resuelve encargar las funciones de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, al Lic. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR actual Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades del Gobierno Regional Junín;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y de acuerdo con las Funciones Específicas del Gerente Regional de Desarrollo Social, según el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF del Gobierno Regional Junín; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por el recurrente Don Justino Geng Montalván, contra los efectos de la Resolución Directoral Regional de Educación N°016-DREJ; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVUELVA el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 161° del TUO de la Ley N°27444.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín y partes interesadas, con las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LIC. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL(e)
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 SEP. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL